

El Boletín Oficial sale los Lunes.
Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 267.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 25 de Noviembre último, me comunicó la Real ó den siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir por el Ministerio de Gracia y Justicia el Real decreto siguiente.—Queriendo, señalar este día con un acto de clemencia, en favor de los reos que no están incapacitados por las leyes de obtenerla, en uso de la prerogativa que me compete por la Constitución del Estado, y conformándome con el dictámen de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Concede indulto á todos los reos comprendidos en causas fenecidas, cuya pena no exceda de dos años de confinamiento, prision, reclusion ó presidio, cualquiera que sea la jurisdicción por la cual hayan sido condenados.—Para disfrutar de esta gracia los rebeldes y ausentes habrán de presentarse á los Tribunales cuya sentencia causó la ejecutoria en el término de tres meses, si se hallaren en la Península é Islas adyacentes; en el de seis si residieren en las Antillas ó en país extranjero, y en el de un año si se hallaren en Filipinas. Art. 2.º Respecto de los que hubieren sido condenados por causas puramente políticas el tiempo prefijado en el artículo anterior será de cuatro años, y estos mismos se les rebajarán si la condena excediere de aquel número. Art. 3.º El presente indulto es aplicable además en los casos que menciona á los reos cuyas causas penden actualmente en los Tribunales, luego que aquellas sean fenecidas. Art. 4.º No se comprenden en este indulto; 1.º Los reincidentes, y los que sin serlo hubieren sido otra vez indultados ó amnistia-

dos. 2.º Los reos principales ó cómplices en los delitos siguientes: parricidio, homicidio, aleveso ó proditorio, incendio, sacrilegio, blasfemia, sodomia, cohecho, barateria, falsificación de moneda, de papel moneda, de documentos públicos y de los de giro, aunque sean privados, falsedad cometida por escribano, resistencia á la justicia y á la fuerza armada, amancebamiento, alcabuetaria, raptó, fuerza, robo, estafa, hurto calificado, malversacion hecha por empleados públicos y abusos graves en el desempeño de su cargo, insulto á superiores ó insubordinacion en los militares. Art. 5.º En los casos en que mediare parte agravada la ofendida no se aplicará el indulto sin que preceda el perdón ó remision de la misma. Art. 6.º En los juicios y denuncias pendientes de oficio por delitos de imprenta, me reservo proveer, segun las circunstancias de cada caso, si los editores ó interesados lo solicitaren. Art. 7.º La aplicacion de este indulto se verificará por los Tribunales cuya sentencia haya causado ó causa la ejecutoria. Art. 8.º Cada Ministerio comunicará las órdenes oportunas para que el presente Decreto tenga cumplida ejecucion. Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.—Y lo traslado á V. S. de Real orden para que llegue á conocimiento de los confinados, presos y reclusas correspondientes á esa provincia, y puedan acogerse al indulto los que se consideren comprendidos en él, debiendo V. S. transmitir las reclamaciones á los Tribunales sentenciadores, y llenar en los expedientes los demas requisitos que prescriben los reglamentos y disposiciones vigentes.

Y se inserta en este periodico oficial para conocimiento del publico. Albacete 6 de Diciembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 268.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha

29 de Noviembre último me comunica la Real orden siguiente

S. M. la Reina se ha servido declarar que los que son Alcaldes ó tenientes de Alcalde en un vienio y les corresponde continuar de simples concejales en el siguiente, deben ocupar por su orden en el Ayuntamiento los primeros lugares entre los regidores. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Albacete 6 de Diciembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 269.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 2 del corriente me comunica la siguiente Real orden.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Gefe del distrito del Bonillo de esaprovincia á D. Celedonio Bada, auxiliar de esta Secretaria del Despacho, con el sueldo de diez y seis mil rs. que deberá percibir con arreglo á lo dispuesto en el artículo 70 del Real decreto fecha de ayer.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 6 de Diciembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 270.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica la siguiente Real orden.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar por Real orden de esta fecha Gefe del distrito de Alcoy en la provincia de Alicante á D. Alejandro Mayoli y Enderiz, Secretario en comision de ese Gobierno político.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 6 de Diciembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.

Otra numero 271.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia los empleados de proteccion y seguridad publica y los Guardias civiles procederán á la busca y captura de Francisco Segura Valdes, natural de Callosa de Segura provincia de Alicante, cuyas señas se anotan á continuacion que en la mañana del 28 de Noviembre se fugó del Presidio de Valencia poniendole á disposicion de aquel Gobierno político si fuese habido. Albacete 7 de Diciembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.

Señas del Profugo.

Hijo de Tomas y de Maria Teresa, de oficio Alpargatero, de 36 años de edad, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada cara larga, color moreno.

Otra número 272.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia los empleados de proteccion y seguridad publica y los Guardias civiles procederán á la busca de Isidoro de San Nicolas espendedor de agujas y alfileres, y siendo habido lo retendrán y harán conducir con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del Cuartel de San Juan en Murcia. Albacete 7 de Diciembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER
Calle de San Agustin número 17.